



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 MAR 2016	
Recibido.....	16 ³⁰Hs.
Exp. N°.....	30862.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto que el Poder Ejecutivo, a través de sus Organismos competentes Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) y Ministerio de la Producción, realizarán un relevamiento integral del ambiente isleño ubicado en el territorio de la provincia de Santa Fe, elaborando la cartografía parcelaria georreferenciada de cada isla de la Provincia y realizando el saneamiento de las islas que actualmente residen en el Sistema de Información Territorial (SIT), identificándola si es particular o fiscal, topónimo, partida, parcelas, inundabilidad, etc., e incorporando la información obtenida al mismo, completando la base gráfica/alfanumérica.

ARTÍCULO 2.- La Base de Datos de los inmuebles isleños será actualizada y administrada en sus distintas etapas por el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) con los aportes del Ministerio de la Producción, Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas y el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, cuando correspondiere. Para cumplir los objetivos de la presente Ley el trabajo se realizará de acuerdo al Proyecto Técnico contemplado en el Anexo I que forma parte de la misma.

ARTÍCULO 3.- El objetivo del relevamiento integral del ambiente isleño es determinar las condiciones jurídicas actuales de posesión, uso y aprovechamiento de las islas, además todo otro dato que sea útil para la incorporación y actualización de la base de datos cuya descripción y tareas a desarrollar obran en el Anexo I.

Mediante este trabajo, básicamente se pretende lograr:

- 1-El saneamiento y la actualización de islas y la incorporación de nuevas formaciones.
- 2-Cartografía digital georreferenciada de isla y línea de inundabilidad.
- 3-Monitoreo periódico a los efectos de detectar modificaciones de los inmuebles.
- 4-Relación de los datos gráficos y alfanuméricos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

5- Saneamiento y actualización permanente de las condiciones jurídicas de posesión, tenencia y uso, arrendamiento, convenios, comodato y las ocupaciones de hecho.

6- Identificación de situaciones de conflictos limítrofes que pudieren existir con provincias vecinas.

7- Diferenciación de aquellas islas que se encuentran en estado natural y de conservación, como también, las que tengan un aprovechamiento o explotación económica, tipo, uso y bajo qué figura física o jurídica.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de la Producción es la Autoridad de Aplicación de la Ley. Para alcanzar sus objetivos contará con la colaboración del Servicio de Catastro e Información Territorial, Secretaría de Regiones Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, cuando correspondiere.

ARTÍCULO 5.- El relevamiento previsto en el Artículo 1, se efectuará en el término de un (1) año desde la promulgación de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación podrá disponer por acto administrativo fundado, una prórroga de seis (6) meses para cumplir con el cometido impuesto. Los recursos humanos, tecnológicos, económicos y cronograma de tareas que insuman esta actividad obran en el Anexo I.

ARTÍCULO 6.- Previo al inicio de actividades de relevamiento que la presente Ley regula y conforme al cronograma de actividades fijadas en el Anexo I, la Autoridad de Aplicación deberá publicitar por Resolución la nómina, actas de designación de los cuidadores ad-honorem, con permisos precarios de ocupación, otorgados por la Autoridad de Aplicación sobre aquellos inmuebles del ambiente isleño de propiedad del Estado Provincial. Deberá indicarse entre otros, nombre y apellido, DNI, domicilio o lugar de residencia, fracción de tierra asignada e identificación catastral.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación conjuntamente con las demás



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


áreas intervinientes organizarán una Base de Datos con la información recabada y elaborarán las conclusiones de los resultados obtenidos dentro de los sesenta (60) días de concluido el relevamiento. El registro y el informe final serán considerados información pública y se remitirá copia a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 8.- Desde la entrada en vigencia de la presente Ley se suspende todo acto nuevo que impliquen posesión, tenencia o uso de las islas fiscales, como permisos precarios, contratos de comodato o arrendamiento, o convenios especiales de cualquier naturaleza, hasta después de 30 días que se ponga a disposición la información que prevé el Artículo 7.

ARTÍCULO 9.- La Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas que considere convenientes para que toda la información recabada por mandato de la presente Ley, se mantenga actualizada con la realización de inspecciones anuales.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación para realizar convenios con Organismos Nacionales como SENASA, Municipalidades y Comunas de la Provincia u otros organismos provinciales a efecto de optimizar los objetivos de la ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial

Fundamentos:

La iniciativa que ponemos a consideración, ya recibió sanción de esta cámara pero lamentablemente perdió estado parlamentario en el Senado. Reiteramos que está direccionada a realizar un relevamiento integral de las islas fiscales de la provincia de Santa Fe, con el fin de recabar la mayor información posible, sobre una diversidad de aspectos, que se sintetizan en las condiciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

jurídicas o de hecho en que se encuentren sus ocupantes y las situaciones de explotación económica que se puedan registrar, sean éstas autorizadas o no.


Creemos que la información que se pueda recolectar y la evaluación de la misma, constituye un requisito indispensable para el diseño de políticas públicas sobre estos territorios. También el trabajo marca la necesaria presencia del Estado en sus funciones administrativas de policía y control, a fin de evitar situaciones irregulares de ocupación y explotación, que incluso pueden tener un impacto no deseado en materia de cuidado ambiental y preservación de la flora y la fauna, en tan rico ecosistema.

Muchas de las islas incluso fueron otorgadas en comodato, por Decretos del Poder Ejecutivo con aprobación legislativa, a Municipios y Comunas costeros, pero la información se encuentra fraccionada y no se sabe a ciencia cierta si esos contratos siguen vigentes con las mismas partes o han caducado al no cumplirse algunos de los fines propuestos en ellos y las tierras se encuentran irregularmente en manos privadas. Lo mismo pasa con los cuidadores ad honorem que en algún momento recibieron predios y no hay constancias actualizadas respecto de si están cumpliendo o no con su cometido.

Respecto del aprovechamiento económico, ya se sabe de la presencia de ganado bovino en las islas, producto en buena medida del desplazamiento que produjo la explotación sojera de campos que tradicionalmente estuvieron destinados a la cría e invernada. Una prueba de esto lo constituyen los operativos de retiro de la hacienda, cuando comienza a crecer el Río Paraná y los animales se acumulan a la vera de caminos y rutas.

Teniendo en cuenta la respuesta a una información solicitada por esta Cámara y que data del año 2006, la provincia cuenta con 73.029 hectáreas de islas fiscales, de las cuales 57.803 están afectadas a pueblos originarios, en virtud de la ley 12.086. También desde 1984, el Decreto 3806 regula las funciones de administración, arrendamiento y custodia de inmuebles fiscales. Una vez que se conozcan los resultados del trabajo ordenado por la presente ley, y la consiguiente actualización de datos, es probable que elija la necesidad de una actualización normativa más profunda al respecto.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Ley.


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial